

Expresamente se reconoce por el presente Convenio la total prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, actividades comerciales o industriales que de alguna forma puedan estar conexas con las actividades empresariales de la propia Compañía y/o empresas del Grupo.

Dichas actividades comerciales o industriales incluirán tanto las efectuadas a título lucrativo, como gratuitamente.

Artículo 11º. ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y DISCIPLINA.

1º.- La Dirección de la Empresa vigilará y controlará que sus empleados cumplan con los horarios establecidos y tengan obligatoriamente una presencia efectiva en el trabajo.

En este sentido se cumplirán las normas dadas por la Empresa, relativas al registro y control de entradas y salidas, siempre y cuando dichas normas no contradigan la legislación vigente.

2º.- Se entiende por presencia efectiva, encontrarse en el puesto de trabajo realizando las tareas asignadas en el mismo instante del inicio de la jornada laboral y realizar las tareas propias hasta el mismo instante de la finalización de la jornada, teniéndose en cuenta lo estipulado en el Artículo siete del presente Convenio Colectivo.

3º.- El personal desempeñará su cometido profesional cumpliendo celosamente

las órdenes, normas e instrucciones que reciba de sus superiores y colaborará con ellos sin reserva alguna en el trabajo.

Artículo 12º. EQUIPOS, UTILLAJES Y MATERIALES ASIGNADOS.

1º.- El personal velará y cuidará celosamente de la maquinaria, utillaje, vehículos y herramientas puestos a su disposición, comunicando inmediatamente cualquier incidencia que se produzca en los mismos.

2º.- Los vehículos se consideran herramientas, por tanto, es obligación de todos los que se encuentren habilitados, por la Autoridad Administrativa competente, su uso, cuando así sea requerido para la realización de los trabajos asignados.

3º.- El vestuario y prendas de trabajo entregadas por la Empresa se hacen en condición de depósito, por lo cual el trabajador se hace responsable de conservarlo y usarlo debidamente, quedándose obligado a devolver el mismo cuando sea requerido por la Empresa.

Los trabajadores que reciban prendas de vestuario, las usarán obligatoriamente durante toda la jornada laboral.

Dichas prendas de trabajo y vestuario, al ser un signo corporativo e identificativo de la Empresa, no podrán ser usadas fuera de la jornada laboral.

4º.- Todo personal que tenga a su disposición equipos, vehículos, utillajes, materiales o vestuario, será responsable del mismo.

5º.- Las Pinzas de Precinto, por ser una autorización implícita de la Empresa a las instalaciones verificadas, son un instrumento de una alta responsabilidad pública y empresarial y por tanto deberán ser vigiladas y usadas con una cautela extrema.

Artículo 13º. RENDIMIENTO LABORAL.

Se entiende por rendimiento laboral, el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo que, con perfecto conocimiento de su labor, actúa con competencia en el desempeño del mismo. La retribución total del trabajador se corresponde a ese rendimiento normal.

Artículo 14º. PRODUCTIVIDAD.

1º.- La Dirección y los trabajadores se comprometen a mantener e incrementar, si fuera posible, el actual nivel de rendimiento y productividad en el trabajo.